



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000629/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R796/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000629**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de octubre de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de septiembre del año en curso y recepcionada oficialmente el 27 de septiembre de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000629**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "**Por este medio solicito la información de vehículos en del estado , de todo tipo incluyendo motocicletas que han sido registrados ante REPUVE del periodo del año 2021 hasta septiembre del año en curso, que en la información se agreguen en los siguientes campos: Marca de vehículo/motocicleta Modelo de vehículo/motocicleta, cilindrada vehículo/ motocicleta, Año de fabricación ,Tipo de vehículo/motocicleta , Número de puertas, País de origen ,Versión de vehículo/motocicleta, Número de cilindros ,Número de ejes, Planta de ensamble ,Datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE, Institución que lo inscribió ante REPUVE (por ejemplo TOYOTA)**" y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3. y 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000629**.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/1083/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SF/SI/DIR/4958/2023, de fecha 3 de octubre de 2023, signado por la Directora de Ingresos y Recaudación, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, observando los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Quinto. - Quinto. - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000628/2023, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II y 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano Colegiado, acordaron lo que a la letra dice:

----- ACUERDO SF/CT/SE/151/2023 -----

Primero. - Se CONFIRMA la declaración de la parcialmente incompetencia de la información respecto a "**Número de ejes, Planta de ensamble ,Datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE, Institución que lo inscribió ante REPUVE (por ejemplo TOYOTA)**", realizada por la Dirección de Ingresos y Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DIR/4958/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, respecto a la solicitud del folio número 201181723000629."

Sexto. - Con fundamento en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 30 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 6 y 27, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la información en la que fue declarada la parcialmente incompetencia, se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 26.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

(...).



ARTÍCULO 30.- El poder público del Estado, se divide para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de este documento.

(...).

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

(...).

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;

(...).

Artículo 6.- El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La distribución de funciones que esta Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

De igual forma, podrá transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

En los casos en que el ejercicio de esta facultad implique actos de molestia, deberá ser publicado el acuerdo respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

Artículo 35. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

(...).

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo

De conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante que envíe sus cuestionamientos referente a *Número de ejes, Planta de ensamble, Datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE, Institución que lo inscribió ante REPUVE* a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el

pronunciamiento pertinente, respecto a los puntos en los que se declaró la parcialmente incompetencia; solicitud de acceso a la información que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Séptimo.- Ahora bien, es de hacerle del conocimiento al peticionario que se advierte que la información que solicitas cuenta un total de **277,508 vehículos**, por lo que, la información solicitada sobrepasa las **23,620** hojas, misma que sobre pasa las cantidades máximas de megabytes que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional, toda vez que únicamente permite adjuntar 20 MB, y el archivo que contiene el padrón vehicular que requiere el solicitante, aun comprimido sobre pasa las capacidades de MB que se puede adjuntar en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco se puede generar una liga drive o enviarla por correo electrónico, como se advierte a continuación:

DELLANTIS MÉXICO, S.A. DE C.V. JANTES PEA MÉXICO, S.A. DE C.V.	DATUN
NISAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	DATUN
NISAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	DATUN
NISAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	DATUN
NISAN MEXICANA, S.A. DE C.V.	DATUN

Bajo protesta de decir verdad le informo que el archivo tiene un peso de 200 megabytes, ya comprimido, por lo cual sobrepasa las capacidades tecnológicas para poder crear un enlace donde adjuntar la información.

Precisado lo anterior, y dado el volumen de la información y del soporte en el que se encuentran, se tiene a bien emitir las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la información que requiere el solicitante consiste en el parque vehicular de todo el Estado de Oaxaca, del año de 2021 a la fecha de emisión del oficio SF/SI/DIR/4958/2023, y de la cual se observa que se tienen registrados un total de **277,508 vehículos**.
- La información como lo requiere el peticionario, obran en al menos **23,620** hojas de formato Excel, y que tiene un peso o tamaño de **200 Megabytes**, ya comprimido lo que sobrepasa los megabytes que se pueden adjuntar ya sea en la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o liga drive.
- El procesamiento de los documentos en la forma solicitada, es decir únicamente con los campos de información que requiere el solicitante sobrepasa las capacidades técnicas del área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en la forma y el formato solicitado, toda vez que el padrón vehicular contiene datos diversos y elaborarlo en la forma requerida implicaría la distracción del personal adscrito a la Dirección de Ingresos y Recaudación para el procesamiento en el formato requerido por el particular, lo cual minaría la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación, pues se estaría distrayendo del cumplimiento de las funciones y facultades sustantivas de la Dirección y en ese sentido, afecta su capacidad administrativa.
- En términos del artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique (...) procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Por su parte, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, indica que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante (...), a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
- Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 129 de la LGTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su Eje 2, Tema 2.2 estipula que *El Gobierno será un instrumento al servicio del pueblo, por lo cual se impulsará una política de austeridad para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos y privilegios.*
- El artículo 10 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, establece que los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior.
- También, el numeral decimoquinto de las "Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana"

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 5016900

- publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de marzo del 2023, dispone que los ejecutores del gasto de la Administración Pública Estatal deberán del Presupuesto de Egresos aprobado en el presente ejercicio fiscal, reducir al menos en un 10% a las partidas presupuestales de, entre otras, fotocopiado, (...).
- En términos del último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
 - De acuerdo con el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"**, esto ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.
 - La capacidad de transferencia de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia se limita a 20 MB (megabytes), límite que no resulta suficiente para poder remitir la información requerida por el particular, por esa vía en el formato solicitado.
 - Conforme al artículo 3 del Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, publicado el 13 de julio de 2021, el objeto de esa Dirección es consolidar, dirigir y administrar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones, de internet, así como también de todos los centros de cómputo de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Estatal.
 - De acuerdo con la Política de Seguridad contenida en el *"Manual de Políticas de Seguridad de la Información para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Oaxaca"* emitido por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, en el intercambio de información, toda la información que se genere, procese, almacene y se transfiera por los sistemas de información Institucionales, es considerada como confidencial y patrimonio del Estado y por lo tanto no podrá ser retransmitida o almacenada por medios personales como equipos de cómputo, cuentas de correo públicas (Yahoo, Gmail, Hotmail, etc).

En consecuencia, la información requerida por el particular, se pondrá a disposición para consulta directa, considerando que:

- La información requerida, se encuentra contenida en en al menos **23,620** hojas de formato Excel, y que tiene un peso o tamaño de **200 Megabytes**, ya comprimido lo que sobrepasa los megabytes que se pueden adjuntar ya sea en la plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o liga drive.
 - El procesamiento de los documentos solicitados, para proporcionarlos en el formato requerido por el particular, sobrepasa las capacidades técnicas de esta área del sujeto obligado para efectuar la entrega de la información en el plazo que legalmente se da para tal efecto;
 - El último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.
 - El criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."**
 - Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita;
 - De acuerdo con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa;
 - El artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca prevé que **"La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información (...) se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate"**.

Por lo anterior, respecto al acceso a la información pública correspondiente al registro de vehículos del estado desde el año 2021 al 03 de octubre de 2023, de la solicitud, esta se dará mediante **consulta directa**, (...)

Sin perjuicio de lo anterior, la capacidad administrativa del área responsable de la información se encuentra sujeta al cumplimiento de las diversas facultades y funciones sustantivas, que les confiere el Reglamento Interno, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que como se puede concluir, **el procesar la información para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la actual capacidad administrativa del área responsable de la información.**

Por otra parte, con el fin de que el particular pueda tener acceso a la información en el formato en el que actualmente se encuentra, se tiene a bien indicarle que podrá imponerse de ella mediante la modalidad de consulta directa, en un plazo de **60 días hábiles** a partir de la notificación de este oficio, en las

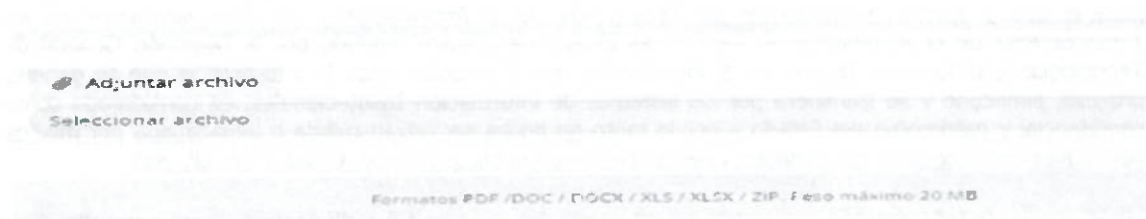


Instalaciones de Unidad de Transparencia, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, segundo nivel, ala izquierda. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 23257. Asimismo, se proporciona el correo institucional enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx como medio para establecer comunicación.

Ahora, para el caso de que el particular requiriera copias simples o certificadas de la documentación objeto de la solicitud, se tiene a bien indicarle que se puede proceder a proporcionar la información en esa vía, previo pago de derechos que para tal efecto expida la Dirección de Ingresos y Recaudación, en el caso de que el particular optara por ese medio.

Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se puedan adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos.

Se anexa evidencia generada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Octavo.- Los artículos 127,129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...
"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades"

...

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

...

"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o



certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

...

Por ello, el derecho de acceso a la información, en el presente recurso de revisión, se colma al poner a disposición los oficios que se hizo referencia. Lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

Noveno.- Con el objetivo de velar por la garantía del derecho humano de acceso a la información pública, solicito se realice una conciliación en las instalaciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, para que en la fecha y hora que sirvan señalarlos se pongan a disposición para su consulta la información requerida por el solicitante.

Por lo antes indicado, se tiene a bien señalar que, la capacidad administrativa de la Dirección de Ingresos y Recaudación no es suficiente para procesar la información al formato especificado por el particular, y también implicaría un costo importante para el sujeto obligado el entregar la información en el formato requerido por el particular, de manera gratuita, por lo que en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información se tiene a bien conminarlo a que:

- a) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias simples, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- b) Pueda imponerse de los documentos que contiene la información requerida, a través del formato de copias certificadas, cubriendo previamente el pago de derechos a que se refiere el artículo 17 fracción II inciso b) de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca
- c) En caso de no poder cubrir el pago de derechos para las modalidades antes mencionadas, se tiene a bien reiterar que puede imponerse de la información a través de la modalidad de consulta directa, en un plazo de **60 días hábiles** a partir de la notificación de este oficio, en las Instalaciones de Unidad de Transparencia, sita en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, segundo nivel, ala izquierda. C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900, Extensión 23257. Asimismo, se proporciona el correo institucional enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx como medio para establecer comunicación.

Además, se cuenta con restricción para poder retransmitir o almacenar esa información en un medio distinto al correo institucional, pues se cuenta con prohibición de almacenar en cuentas de correo públicas como lo son Yahoo, Gmail, Hotmail y análogas, incluyendo sus servicios de almacenamiento como Drive y similares. Por lo anterior, es que se da el cambio de modalidad de entrega de la información, para que el particular, pueda imponerse de ella.

Lo anterior, en congruencia con el principio de gratuidad que se debe de observar en la atención de las solicitudes de derecho de acceso a la información, el cual de acuerdo con lo previsto por el último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, solo se limita a las 20 hojas simples. En ese sentido, tal y como lo señala el criterio de interpretación número 8/13 emitido por el INAI, si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho,

reduciendo así, los costos de entrega de la información y se garantiza el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 26 de septiembre del año en curso y recepcionada oficialmente el 27 de septiembre de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000629**, con el oficio SF/SI/DIR/4958/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio SF/SI/DIR/4958/2023, de fecha 03 de octubre de 2023.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000629**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Víctor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Recibo 11:05 a/sla

Hora Anexos

Oficio: No. SF/SI/DIR/4958/2023 Estado

Asunto: Se atiende solicitud.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 03 de octubre del 2023.

RE 05 OCT 2023

Recibió: AGU 89999

Hora: 9:15 Anexos: 0/0

Víctor Hugo Santana Ruíz

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Presente.

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/1083/2023, con fecha del 27 de septiembre del año en curso, mediante el cual informa que, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181723000629**, que consiste en:

[...] Información de vehículos en el Estado, de todo tipo incluyendo motocicletas que han sido registrados ante REPUVE del periodo del año 2021 hasta septiembre del año en curso, que en la información se agreguen en los siguientes campos: Marca de vehículo/motocicleta, modelo de vehículo/motocicletas, cilindrada vehículo/motocicleta, año de fabricación, tipo de vehículo/motocicleta, número de puertas, país de origen, versión de vehículo/motocicleta, numero de cilindros, número de ejes, planta de ensamble, datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE, institución que lo inscribió ante REPUVE[...]

Al respecto, una vez analizada la solicitud referida y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 129 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; le informo:

Primero: De la consulta realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes; se localizaron un total de 277,508 vehículos con registro desde el año 2021 a la fecha.

Asimismo, como lo solicita se envía la información al correo electrónico enlace.sefin@finanzasooaxaca.com.mx

Segundo: Referente a los últimos 5 puntos donde solicita información de **número de ejes, planta de ensamble, datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE e institución que lo inscribió ante REPUVE.**, le informo que en el Registro Estatal de Contribuyentes del Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), no se registran esos datos, motivo por el cual no se puede otorgar lo requerido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Se hace de su conocimiento que el **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, con el fin de cumplir con el **Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública** y consolidar la operación y el funcionamiento del **Registro Público Vehicular (REPUVE)**, suministra de manera permanente la información actualizada, completa y con la calidad





Oficio: No. SF/SI/DIR/4958/2023

establecida de cada vehículo que enuncia la **Ley del Registro Público Vehicular**, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información establecidos por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, con la finalidad de validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular (**REPUVE**).



Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Finanzas proporcionó un WEB SERVICE (que accede a SIOX-VEHICULAR) a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que a través de su Coordinación de Registro Público Vehicular y mediante el USUARIO-REPUVE proporcionado a esa autoridad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y toda vez que la Secretaría de Finanzas no cuenta con el usuario para hacer consultas masivas a la base de datos REPUVE.

Por lo anterior, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que a través de su Coordinación de Registro Público Vehicular atender la solicitud, para la obtención de los datos de [...] **número de ejes, planta de ensamble, datos complementarios, fecha de registro ante REPUVE e institución que lo inscribió ante REPUVE** [...]

Lo anterior de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4 numerales 1.2./1.2.1./1.2.1.1; 9, fracción IV, 49 fracción XLIII, 50 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Dirección de Ingresos y Recaudación
Mtra. Estefanía González Ramos
Directora de Ingresos y Recaudación
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca


EGR/LRR/ENS/rac
CTI/